Neiva,

Señores
ALCALDIA DE NEIVA
Correo electrónico: uniservicios2022@outlook.com – alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3359 del 03 NOV 2026

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el articulo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Juridico SRCA

RESOLUCION No. L 3359

03 NOV 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. *del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones* sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (.. .)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que Mediante el radicado CAM 2026-E 15729 del 30 de junio de 2026 la ALCALDÍA DE NEIVA identificada con Nit 891180009-1 representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.098 de Neiva (H) solicita liquidación de costos por solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio destinado para el CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL – LT CESION ubicado en el Km 1.5 vía Neiva – Vegalarga en la vereda el Centro Rio, del municipio de Neiva Huila

Que Mediante el radicado CAM 2026-S 20846 2026-S del 08 de julio de 2026, la Corporación envía oficio de liquidación de costos solicitados mediante CAM 2026-E15729 del 30 de junio de 2026

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 20142 del 20 de agosto de 2026 con registro vital 3300089116000926001 la ALCALDÍA DE NEIVA identificada con Nit 891180009-1 representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.098 de Neiva (H), solicitó el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio LT CESION ubicado en el Km 1.5 via Neiva – Vegalarga en la vereda el Centro Rio, del municipio de Neiva Huila

Mediante RAD CAM 25619 2026-S del 25 de agosto de 2026 esta Subdirección requirió información complementaria dentro del tramite al solicitante, a lo cual se dio respuesta mediante RAD CAM 2026-E 21156del 31 de agosto de 2026

Que a través del Auto de Inicio 00009 del 11 de septiembre de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la ALCALDÍA DE NEIVA identificada con Nit 891180009-1 representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.098 de Neiva (H), en beneficio del predio LT CESION ubicado en el Km 1.5 vía Neiva – Vegalarga en la vereda el Centro Rio, del municipio de Neiva Huila

Que a través de radicado CAM No. radicado CAM 2026-S 28138 del 19 de septiembre de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 25247 del 07 de octubre de 2026, la Alcaldía de Neiva remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el dia 05 de octubre de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante RAD CAM 2026-S 30886 del 13 de octubre de 2026 se remitió oficio de requerimiento a la Alcaldía de Neiva con el fin de remitir aclaración en el certificado de uso del suelo presentado dentro del trámite, a lo cual la Alcaldia dio respuesta mediante RAD CAM 2026-E 27093 del 26 de octubre de 2026

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el dia 05 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00009 del 11 de septiembre de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 075 del 29 de octubre de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- *Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el "**ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA**" en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del rio Magdalena; el área de estudio se compone en general por una secuencia de unidades litoestratigráficas de origen sedimentario de edad terciario y cuaternario. Donde las mas importantes son la Formación Gigante, Depósitos fluvio lacustres o abanico aluvial y depósitos de terrazas aluviales.*

- *Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Vegalarga, sobre el kilómetro 1.5 se gira hacia la izquierda y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 900m hasta llegar al predio objeto de solicitud objeto de solicitud, jurisdicción del municipio de Neiva. Se ubica en las coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:*

Tabla1. Coordenadas del predio. Fuente. Autor

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	874334	817157
Geográficas	75°12'28.03"W	2°56'31.65"N

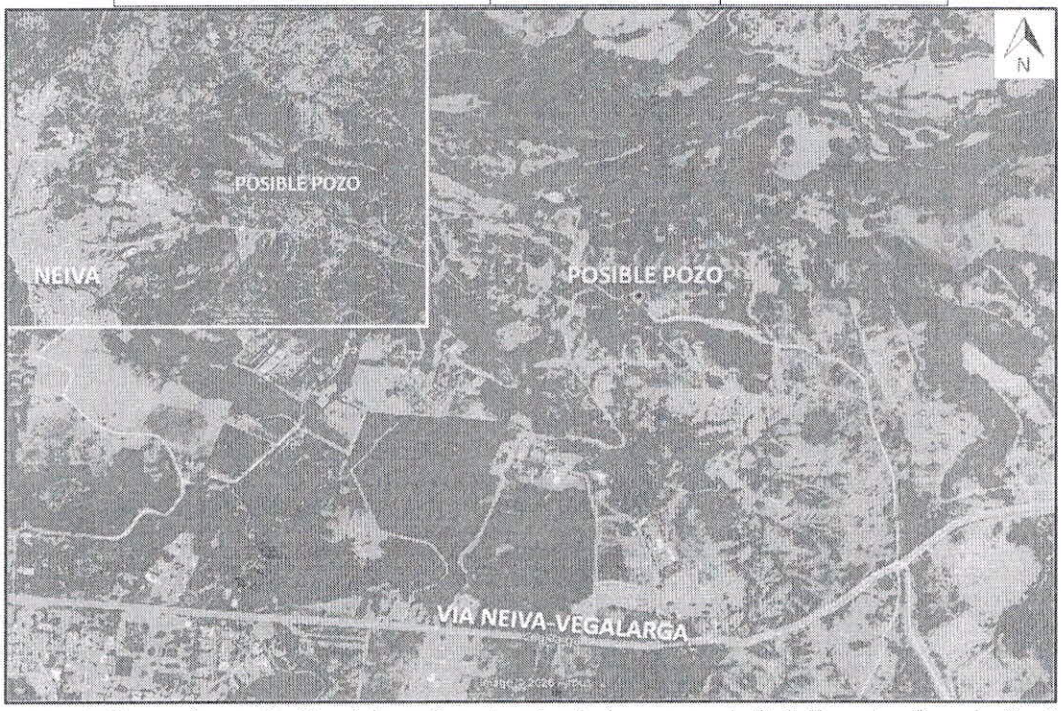


***Imagen 1.** Georreferenciación del predio a través de imagen satelital. **Fuente.** Google Earth e IGAC*

- *La perforación del pozo se estima en aproximadamente 80 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas*

de acuerdo con el certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con cédula catastral número 41001000200000010064500000000 y matricula inmobiliaria 200-141195.

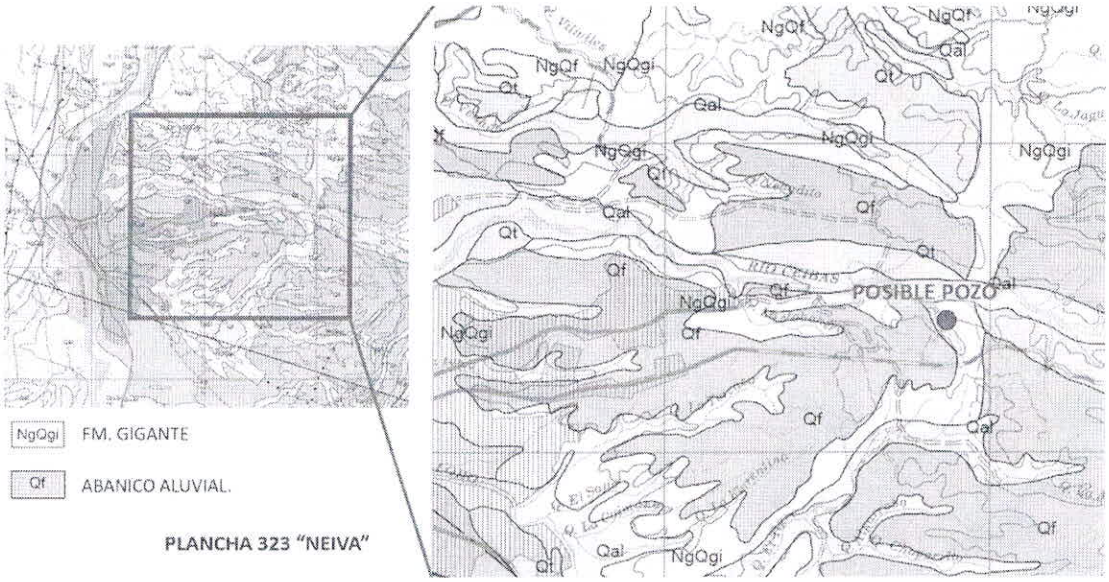


Imagen 2. *fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) el pozo captara su recurso de la unidad de Formación Gigante miembro medio.*

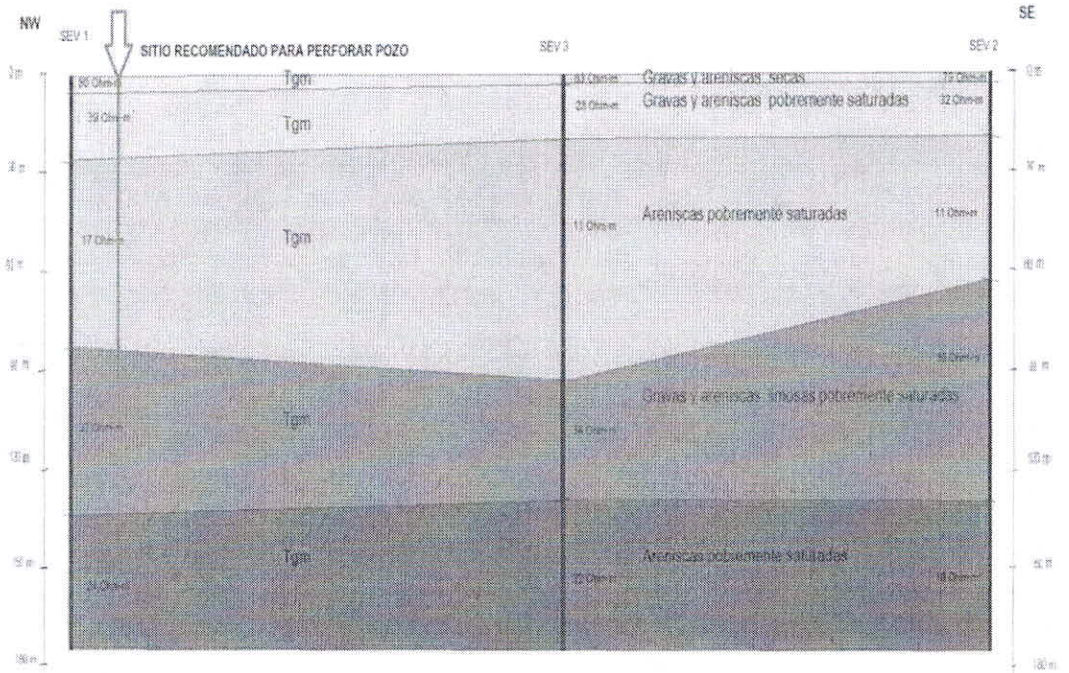


Imagen 3. *Perfil geoeléctrico de la zona presentado en el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA".*

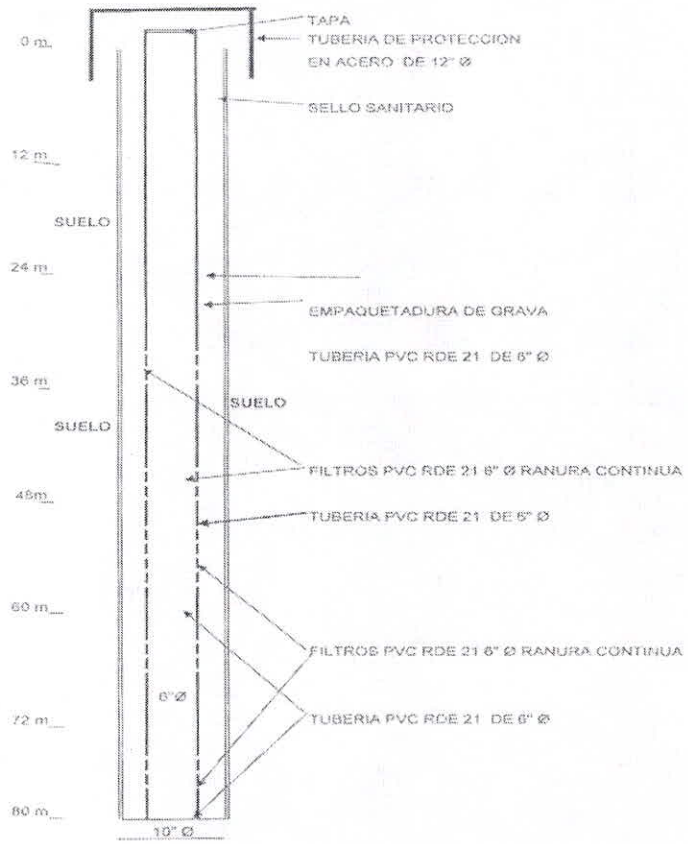


Imagen 4. *Vista de diseño preliminar del pozo a desarrollar en el predio visitado, presentado en el "**ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA**".*

- *Se realiza a su vez una revisión de otros puntos de captación cercanos al solicitado con el fin de establecer su cercanía entre sí, y dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 3662 del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 3243 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE ADOPTÓ LA ZONIFICACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS EN EL SECTOR CENTRO, NOROCCIDENTAL Y NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE RESTRINGIÓ Y PRIORIZÓ EL USO DEL ACUÍFERO DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA FORMACIÓN GIGANTE". Se puede observan en la imagen que solo existen 2 pozos concesionados en formación Gigante cercanos, sin embargo, estos se ubican por fuera del radio de 1.2 km, estos son el pozo del condominio Asturias de Sion, y condominio Mirador de Yerbabuena.*

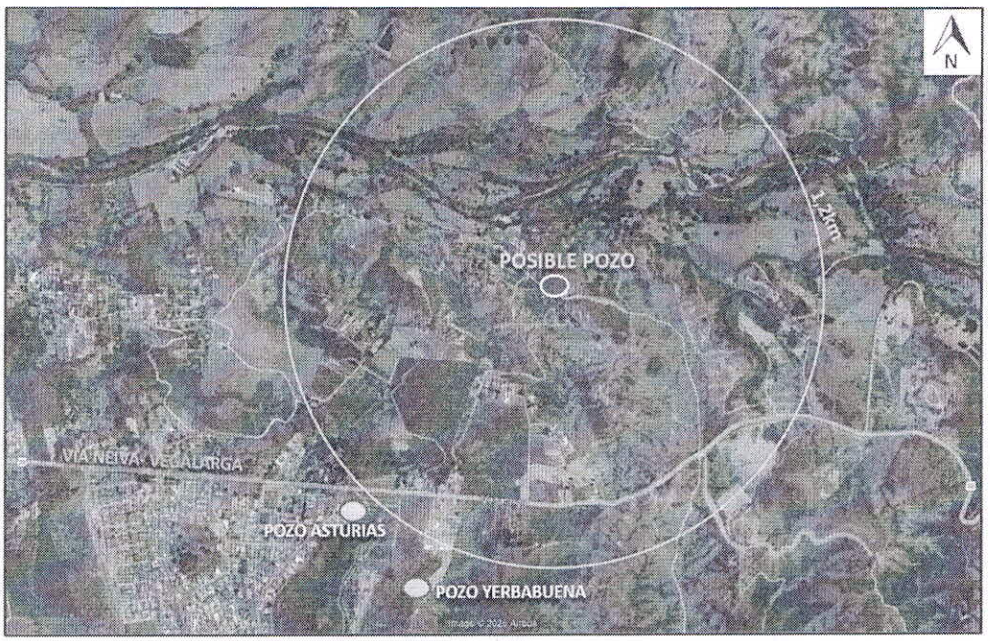


Imagen 5. *Vista satelital de distancia entre el posible pozo a perforar a cargo de Alcaldia de Neiva y los concesionados en cercanías y que captan de Fm. Gigante.*

- *Con base en la información allegada por el solicitante y lo establecido por la Alcaldía de Neiva mediante radicado CAM 2026-E-20142 y 2026-E-27093 establece la compatibilidad de las actividades que se desean desarrollar en el predio "Centro de Bienestar Animal". A continuación, se muestra el certificado allegado por la alcaldía de Neiva presentado mediante el ultimo radicado en mención, donde aclara dicha compatibilidad.*

DAP –Oficio No. 5262

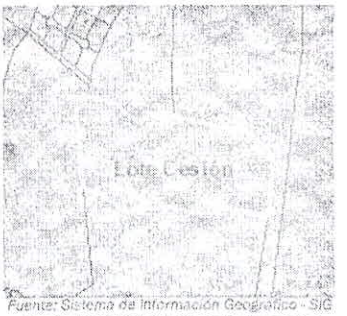
Numero de radicado: 27093 2026-E
Fecha y Hora: 26/10/2026 7:17:32

Neiva, 19 OCT 2026

Señor
JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de información aclaratoria emitida en certificado de uso del suelo – Radicado CAM No. 30886 2026-S. Rad Int. 7583.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Corporación solicita aclaración del Oficio DAP-DOTGC N° 2682 del 8 de Julio del 2026, respecto a la compatibilidad del suelo del predio denominado LOTE DE CESION con el proyecto "CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL", de manera respetuosa nos permitimos aterrizar y precisar los fundamentos normativos, urbanísticos y de propiedad que viabilizan el desarrollo de esta actividad:

Cédula Catastral:	000200000010064500000000
Folio de Matricula Inmobiliario	200-141195
Dirección	LOTE CESION
Localización	Vereda: CENTRO Corregimiento: RIO CEIBAS
Uso de Suelo POMCA	BSQ (Areas complementarias para la conservación)
Uso de Suelo Plano D-15 y D-16	ZPI (Zona de Planeamiento Intermedio)
Plano CG-01	Planeamiento Intermedio
Propietario	Municipio de Neiva mediante Escritura 111 del 1998-01-21 Notaria 2 de Neiva
Representación Gráfica	 *Fuente: Sistema de Información Geográfico - SIG Departamento Administrativo de Planeación Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral 2026*

Según la naturaleza Jurídica el inmueble denominado "Lote Cesión" es propiedad formal del Municipio de Neiva, adquirido a título gratuito mediante la Escritura Pública No. 111 del 21 de enero de 1998 de la Notaría Segunda de Neiva. Corresponde legalmente a una Cesión Obligatoria Tipo A, cuyo fin constitucional y legal es la dotación de espacio público, zonas verdes y/o la construcción de equipamientos colectivos para el beneficio de la comunidad.

Alcaldía de Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021

De acuerdo con el Artículo 166 del Acuerdo Municipal No. 026 de 2009 (POT de Neiva), el sistema de equipamientos del municipio se clasifica, entre otros, en Equipamiento Colectivo Institucional, el cual incluye explícitamente la infraestructura destinada a prestar servicios sociales básicos y de desarrollo comunitario.

El Centro de Bienestar Animal constituye una infraestructura pública de carácter institucional y ambiental a cargo de la entidad territorial, orientada a la salud pública, la protección de la fauna y el desarrollo comunitario. Por lo tanto, su desarrollo es plenamente concordante y armónico con la destinación legal de un lote de cesión Tipo A municipal., ya que el proyecto se enmarca como un equipamiento colectivo institucional.

Respecto a la Resolución CAM 1096 de mayo de 2023, que categoriza el predio como "Áreas complementarias para la conservación (BSQ)", es imperativo aclarar que dicho determinante ambiental no ha sido aprobado, adoptado ni articulado mediante el correspondiente proceso de revisión o incorporación formal en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial del Municipio de Neiva.

Por consiguiente, la norma urbanística plenamente vigente, oponible y ejecutable para la administración municipal es el Acuerdo No. 026 de 2009. Bajo este marco, y revisando la tabla de usos condicionados del BSQ, se permiten explícitamente las "Obras *de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado*", al ser el Centro de Bienestar Animal una infraestructura pública institucional prioritaria, cumple con las condiciones técnicas para su desarrollo, supeditado a los estudios ambientales requeridos para el trámite de prospección de aguas.

Por todo lo anterior, el Municipio de Neiva ratifica que la actividad del Centro de Bienestar Animal es compatible con la naturaleza jurídica de bien de uso público / equipamiento del lote de cesión. En consecuencia, solicitamos amablemente a la CAM continuar con la evaluación y trámite de la solicitud de prospección de aguas subterráneas en curso, elemento vital para garantizar el funcionamiento de este proyecto de interés social.

Atentamente

Arq. FRANCISCO DE AGUIAR ARTUNDUAGA
Director Administrativo de Ordenamiento Territorial
Y Gestión Catastral

Proyectó: Jessica González García
Profesional Universitario
Octubre 16 del 2026

Amparo Gómez Coronado
Profesional Universitario

Imagen 6. *Vista de certificado de uso del suelo emitido por la Alcaldía de Neiva y allegado a la CAM mediante el radicado CAM 2026-E-27093, donde establece la compatibilidad de las actividades a desarrollar en el predio con la aptitud del suelo de este.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio "Lt Cesión", ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Neiva (Huila) según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso pecuario y domestico sin embargo, este Podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.*
- *Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Vegalarga, sobre el kilómetro 1.5 se gira hacia la izquierda y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 900m hasta llegar al predio objeto de solicitud objeto de solicitud, jurisdicción del municipio de Neiva.*
- *El área de estudio se ubica sobre la Formación Gigante miembro medio, según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) y el estudio geoeléctrico para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.*
- *En el estudio de geoeléctrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 80 metros, con diámetro inicial de 6" y ampliación a 10" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.*
- *El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.*
- *En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.*
- *El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU): pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.*
- *La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al Plan de Ordenamiento Territorial y zonificación ambiental vigente del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este. Además, quedara condicionada a su vez a lo establecido en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que modificasen.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la Alcaldía de Neiva representada por su alcalde el señor German Casagua con cedula de ciudadanía 7.719.098 de Neiva para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente ochenta (80) metros de profundidad en el Predio "Lt Cesión", ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Neiva (Huila), según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 075 del 29 de octubre de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la **ALCALDÍA DE NEIVA** identificada con Nit 891180009-1 representado legalmente por el señor **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.098 de Neiva (H), para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente ochenta (80) metros de profundidad en el Predio "Lt Cesión", ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Neiva (Huila), según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado.

Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Vegalarga, sobre el kilómetro 1.5 se gira hacia la izquierda y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 900m hasta llegar al predio objeto de solicitud objeto de solicitud, jurisdicción del municipio de Neiva. Se ubica en las coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio. Fuente. Autor

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	874334	817157
Geográficas	75°12'28.03"W	2°56'31.65"N

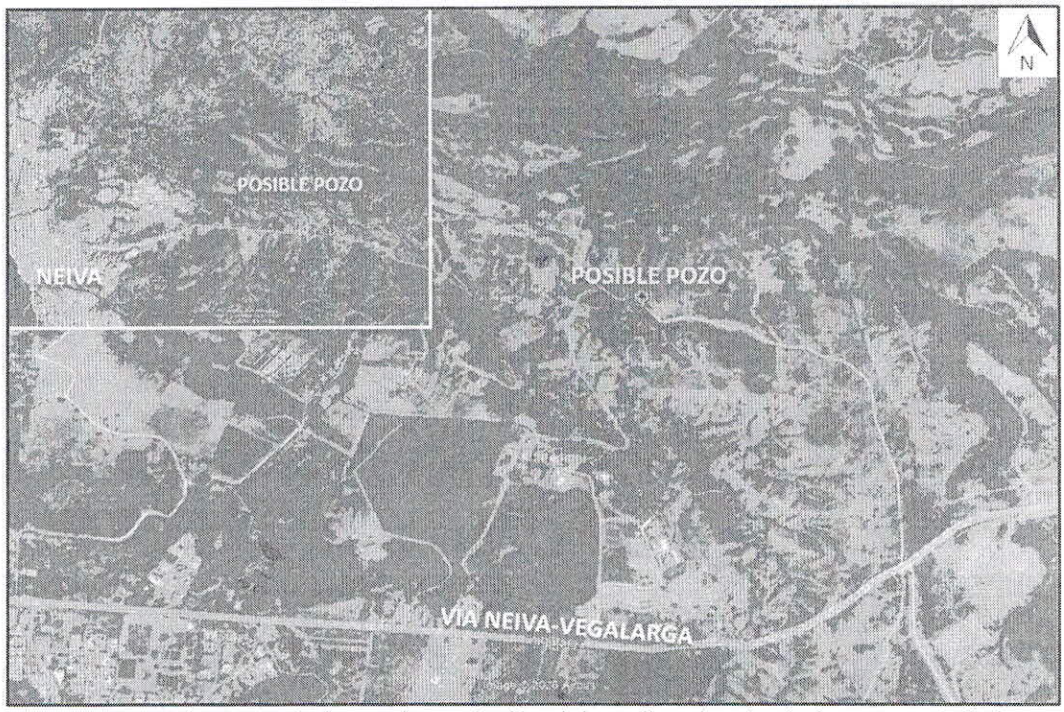


Imagen 1. *Georreferenciación del predio a través de imagen satelital.*
Fuente. *Google Earth*

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a *una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada* de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración podrá ser por el período de doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectué labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Se tiene que instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. **El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.**

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.

- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capitulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al Plan de Ordenamiento Territorial y zonificación ambiental vigente del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este. Además, quedara condicionada a su vez a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que modificasen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de que se requieran permisos adicionales (ocupación de cauce, vertimientos, aprovechamiento forestal, etc) para el desarrollo de las actividades proyectadas en el predio objeto de solicitud se deberán adelantar como permisos independientes ante esta corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA DE NEIVA** identificada con Nit 891180009-1 representado legalmente por el señor **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.098 de Neiva (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PEAS-00009-26